

Santiago, 27 de junio de 2023

Señores  
Comisión para el Mercado Financiero Presente  
Presente

Ref.: Fusión Fondo de Inversión SURA Acciones Globales con Fondo de Inversión SURA Acciones Estados Unidos y Fondo de Inversión SURA Acciones Emergentes, y modificación de Reglamento Interno

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que Administradora General de Fondos SURA S.A. llevará a cabo la fusión del “Fondo de Inversión SURA Acciones Globales”, (en adelante, el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo de Inversión SURA Acciones Emergentes” y “Fondo de Inversión SURA Acciones Estados Unidos” (ambos en adelante, los “Fondos Absorbidos”).

Conforme a lo anterior, una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, los activos y pasivos de los Fondos Absorbidos pasarán al Fondo Absorbente y los saldos vigentes de cada serie de los Fondos Absorbidos y los partícipes del Fondo Absorbido serán traspasados a sus series continuadoras en el fondo absorbente, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Fondos absorbidos</b>	<b>Serie</b>	<b>Fondo continuador</b>	<b>Serie continuadora</b>
Fondo de Inversión SURA Acciones Estados Unidos*	E	Fondo de Inversión SURA Acciones Globales	E
Fondo de Inversión SURA Acciones Emergentes*	E	Fondo de Inversión SURA Acciones Globales	E

*\*Se hace presente que los Fondos Absorbidos mantienen una Serie denominada “SURA” la cual a la fecha no registra aportes vigentes, toda vez no han iniciado operaciones, por lo tanto, no corresponde realizar la fusión de la misma con la Serie SURA que mantiene el Fondo Absorbente.*

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y aportes de los Fondos Absorbidos, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo, y producto de la fusión acordada, se realizaron una serie de modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo Absorbente. El detalle de las modificaciones incorporadas en el reglamento interno del Fondo Absorbente es el siguiente:

1. En número 2.2 del numeral 2 de la Sección B, “*Política de Inversión y Diversificación*”, se reemplaza íntegramente por la siguiente:

*“2.2 Clasificación de riesgo para los instrumentos de deuda.*

*El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante lo anterior, al menos el 90% de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo, y al menos un 90% de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo. La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045. Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.”*

2. En número 2.5 del numeral 2 de la Sección B, “*Política de Inversión y Diversificación*”, se incorporan como países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo a Egipto, Marruecos y Vietnam; y como Monedas que serán mantenidas por el Fondo el Baht tailandés y el Dong. Adicionalmente se incorpora que “*La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento y adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.*”
3. En número 2.6 del numeral 2 de la Sección B, “*Política de Inversión y Diversificación*”, se redefine el riesgo contenido en el número /iii/, indicando que corresponde a la “*Variación las monedas de denominación de los instrumentos que componen la cartera*” y se incorporan las opciones al riesgo contenido en el numeral /viii/ *Riesgo contratos de derivados.*
4. Se redefine el contenido del texto correspondiente al número 2.7.3 del numeral 2 de la Sección B, “*Política de Inversión y Diversificación*”, el cual queda expresado de la siguiente manera: “*El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley.*”
5. Se elimina el numeral 2.7.4 del numeral 2 de la Sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, el cual indicaba que el Fondo contaría con el plazo de un año desde su depósito para cumplir con los límites indicados en el Reglamento. A consecuencia de lo anterior, los números 2.7.5 y 2.7.6 pasan a ser 2.7.4 y 2.7.5 respectivamente.

6. En el número 3.1 del numeral 3 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, correspondiente a “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*” Se actualiza el cuadro de límites por tipo de instrumento y se readecuan algunos porcentajes a fin de hacerlos consistentes con el objeto del Fondo. Adicionalmente, se adicionan nuevos tipos de vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que puedan o no representar un índice, incluidos los ETFs de proyectos de infraestructuras, activos de sector inmobiliario, deuda privada y capital inmobiliario con un límite máximo del 10%.
7. En el número 3.3 del numeral 3 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, correspondiente a “*Excesos de Inversión*” Se hace presente que lo ahí establecido es fuera de la excepción contenida en el número 2.7.5 del numeral 2 de la sección B.
8. En el número 4.1.2 y 4.1.3 del numeral 4 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”. Se incorporan las opciones a los contratos de derivados que pueda celebrar el Fondo.
9. En el número 4.1.5 del numeral 4 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, correspondiente a “*Contratos de Derivados*” se incorporan las opciones, especificando que “*Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.*”
10. En el número 4.2 del numeral 4 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, correspondiente a “*Venta Corta y Préstamo de Valores*” se incorpora que la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta corta así como préstamo de Títulos Representativos de Índices y ETF, especificando que los activos sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán adicionalmente a las acciones, títulos representativos de índices y ETF e incorporando el porcentaje máximo del activo sujeto a préstamo.
11. En el número 4.3 del numeral 4 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, correspondiente a “*Adquisición de Instrumentos de Retroventa*” se modifica el título del mismo pasando a denominarse “*Adquisición de Instrumentos con Retroventa*”, realizando algunos ajustes a la redacción de esta numeral eliminando la mención expresa a los instrumentos de deuda de oferta pública y los instrumentos de capitalización de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, sustituyendo esta mención por los que se encuentren contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento. Adicionalmente, se incorpora que “*El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultáneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.*”
12. Adicionalmente, se incorpora un número 4.4 al numeral 4 de la sección B “*Política de Inversión y Diversificación*”, correspondiente a “*Venta de Instrumentos con Retrocompra*” incorporando que el fondo podrá realizar este tipo de operaciones, los instrumentos sobre los cuales podrán realizarse y las reglas a las cuales deberá sujetarse el Fondo para llevar a cabo las mismas.
13. Se modifica el último párrafo de la Sección C “*Política de Endeudamiento*”, el cual queda como sigue: “*No quedarán comprendidas como deuda, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los*

*aportes que mantienen en el fondo correspondiente, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 10 corridos desde su realización.”*

14. En la Sección F “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, se modifica en su numeral 1. Series de Cuotas, los requisitos de ingreso para la serie SURA, los que quedan establecidos de la siguiente manera: “*Serie especialmente destinada a 1) inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A.; 2) de otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A. o las sociedades en que estos últimos sean accionistas y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso.*” Adicionalmente, se modifica el contenido de “otras características relevantes”, especificando que “*Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500*”.
15. En la Sección F “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, se modifica el numeral 2. “*Remuneraciones de Cargo del Fondo*” y se aumenta la remuneración fija de la Serie E, pasando de 1,547% anual IVA incluido a 3,70% anual IVA incluido.
16. En la Sección F “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en su numeral 3. “*Gastos de Cargo del Fondo*”, (i) Se sustituye el numeral i) con el siguiente texto “*Todo gasto, comisión, remuneración, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la realización, materialización, transacción, gestión, liquidación, inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos o de inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes, como asimismo en las operaciones de swaps, futuros, opciones y forward que se celebren con los recursos del Fondo. Incluyendo, comisiones de intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.*” (ii) se incorpora una letra x) correspondiente a “*Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios para el funcionamiento del Fondo.*”; (iii) Se modifica el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados será de un 2,0 % IVA Incluido del valor promedio de los activos del Fondo; (iv) Se especifica que el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversiones nacionales y extranjeros, administradas por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2,0% del activo del Fondo; (v) Se elimina el numeral 3.4, a consecuencia de lo anterior, los números 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 pasan a ser 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 respectivamente.
17. En la sección J. “*Otra información Relevante*”, se incorpora al procedimiento de liquidación del Fondo el tratamiento de dineros no cobrados y su entrega al Cuerpo de Bomberos de Chile. Adicionalmente, en los repartos de beneficios se incorporan el tratamiento de los dividendos no cobrados y su posterior entrega al cuerpo de Bomberos de Chile. Por último, se incorpora el tratamiento a dar a los dineros que correspondan a participes fallecidos.
18. Se incorpora un Artículo Transitorio correspondiente a la Fusión del Fondo.

19. Se modificó el Anexo de tabla de IVA.

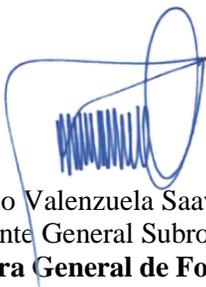
Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

Por su parte, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la fusión acordada respecto del Fondo Absorbente con el Fondo Absorbido mediante la absorción de este último por parte del primero, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán encontrar más información en [www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl), comunicándose con su ejecutivo o en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

Finalmente, con motivo de la fusión de fondos antes señalada, solicitamos formalmente la cancelación en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” del Reglamento Interno de los Fondos Absorbidos (Fondo de Inversión SURA Acciones Estados Unidos y Fondo de Inversión SURA Acciones Emergentes), los que regirán hasta el día que se materialice la fusión.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Mario Valenzuela Saavedra  
Gerente General Subrogante  
**Administradora General de Fondos Sura S.A.**